

Ana Isabel Fajardo Garavito

Canonico, Civil, Comercial

U. LATERANENSIS – Roma

Correo: anaisafa19@yahoo.es

Tel: (8)7713333 Cel. 3153336053

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2014 - 0051

ACUMULADOS: 2013-451; 2014-080; 2014-419

DE: TECNIVEGA S.A.S. y OTRO

Vs: MIGUEL ANTONIO VEGA ALVAREZ

Señor Juez:

ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO, mayor de edad, domiciliada en Sogamoso, en la carrera 17 N° 10 – 11 Barrio Santa Inés, correo electrónico: anaisafa19@yahoo.es, identificada con cédula de ciudadanía No. 33'446.528 de Sogamoso, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 18.714 del C. S. J., obrando como apoderada Especial, de la Parte Demandada en el proceso de la referencia, señor MIGUEL ANTONIO VEGA ALVAREZ, respetuosamente me permito por medio del presente escrito y en oportunidad para ello, INTERPONER RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra su Auto calendado el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (26/10/2023) y notificado en el Estado # 42 del día veintisiete (27) del mismo mes y año.

Del Auto recurrido: se trata del auto calendado el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés (26/10/2023) y notificado en el Estado # 42 del día veintisiete (27) del mismo mes y año, por medio del cual su Despacho resuelve sin cumplimiento legal, señalar fecha para el remate del inmueble de mi poderdante.

PETICION:

Busca el recurso impetrado que su Despacho cumpla con el ordenamiento legal, Revocando el auto recurrido y en su lugar, insisto, ejerza CONTROL DE LEGALIDAD, previo a señalar fecha de Remante, sin perjuicio a resolver la petición de Cesión de Usufructos como más adelante le indicare.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO:

Ana Isabel Fajardo Garavito

Canonico, Civil, Comercial

U. LATERANENSIS - Roma

Correo: anaisafa19@yahoo.es

Tel: (81)7713333 Cel. 3153336053

1.- Código General del Proceso artículo 132 expresamente ordena al Juez realizar el control de Legalidad para **CORREGIR**, petición que he venido formulando sin ser escuchada por su Despacho, con el agravante que en el Auto recurrido remite al auto de fecha diez y seis de septiembre de dos mil veintiuno (16/09/2021) en el cual su Despacho se pronuncia sobre las objeciones más no sobre el control de legalidad solicitado.

2.- Me permito transcribirle apartes de la solicitud de control de legalidad no resuelta, contenida en el memorial allegado a su Despacho y obrante al folio 17 del cuaderno principal,

a.-) pagina 1ª parte final: “..... . **Aprovechamiento de un defecto sustantivo y procesal del administrador de justicia. Se hace necesario el control de legalidad del mandamiento de** (y continuación pagina 2ª) **pago y de la orden de seguir adelante con la ejecución para detener la conducta prevaricadora en proyección a la orden de pago de los intereses de plazo y su consecuente aprovechamiento del defecto sustantivo y de forma que incurrió el primero de los juzgadores y el actual, del cual el accionante esta tomando provecho de forma ilegal.....**” (la cursiva es actual)

b.-) página 4ª parte intermedia: “..... **El día 31 de enero de 2019 (visto a folio 93 C.P.), ante su despacho se presenta documento suscrito por el señor VICTOR LADINO LADINO, JOSE ALFREDO CARO SERRANO y el Dr. RODRIGO EFREN GALINDO, en que el primero de los indicados manifiesta : “por medio del presente escrito de forma atenta me permito manifestar al Despacho que **cedo la totalidad de mis derechos de crédito originados del título valor objeto de ejecución en referencia a favor de la persona jurídica Sociedad Centro de Diagnostico Automotor TECNIVEGA SAS “ CDA TECNIVEGA SAS. En auto de fecha 14 de febrero de 2019, este despacho resuelve la petición aceptándola, es ello, teniendo como CESIONARIO al Sociedad Centro de Diagnostico Automotor TECNIVEGA SAS “ CDA TECNIVEGA SAS, “de acuerdo a lo previsto en el contrato o escrito de cesión celebrado entre las partes...”****” (la cursiva es actual)

c.-) **El día 11 de enero de 2017(visto a folio 45 C.P.), ante su despacho se presenta documento suscrito por el señor OCTAVIANO TORRES GUEVARA, JOSE ALFREDO CARO SERRANO y el Dr. JOSE EDILBERTO QUINTANA, en que el primero de los indicado manifiesta : “...por medio del presente escrito de forma atenta me permito manifestar al Despacho que **cedo la totalidad de mis derechos de crédito originados del título valor objeto de ejecución en referencia a favor de la persona jurídica Sociedad Centro de Diagnostico Automotor TECNIVEGA SAS “ CDA TECNIVEGA SAS “ resaltado personal.****

En auto de fecha 11 de AGOSTO de 2017, este despacho resuelve la petición aceptándola, es ello, teniendo como CESIONARIO al Sociedad

Ana Isabel Fajardo Garavito

Canonico, Civil, Comercial

U. LATERANENSIS – Roma

Correo: anaisafa19@yahoo.es

Tel: (8)7713333 Cel. 3153336053

Centro de Diagnostico Automotor TECNIVEGA SAS “CDA TECNIVEGA SAS, “ de acuerdo a lo previsto en el contrato o escrito de cesión celebrado entre las partes” (la cursiva es actual)

Al respecto de este numeral debo informarle al Despacho, que como consta en el certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio de Sogamoso y que hace parte del expediente, el representante legal de TECNIVEGA S.A.S. señor JOSE ALFREDO CARO SERRANO, tenía autorización para contratar únicamente por una cuantía limitada a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3.- Obrante al folio 55 del cuaderno principal se encuentra solicitud que cumple con lo ordenado por el artículo 448 del C. G del P. expresamente:

“..... Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios. En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.....”* (cursiva es mía).

Al respecto debo recordarle e insistir al Despacho que esta solicitud busca disminuir el valor de lo adeudado.

4.-) De igual manera no se encuentra resuelta la petición de **“CESION DE DERECHOS DE USUFRUCTO, como indica el artículo 1672”** y siguientes del C.C. petición que fue presentada dentro del escrito de Reposición contra el Auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinte (8/10/2020). Recurso decidido en auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno (4/03/2021), sin embargo, y entendible pues de forma errada la petición se incorporo al tramite del recurso. Solicitud que debe su Despacho resolver de fondo por cuanto se trata de derechos sustantivos en cabeza del deudor, lo que significa que se trata de derechos a ser protegidos como indica el artículo 230 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 8º de la Ley 153 de 1.887, en lo relacionado con los principios generales del Derecho, valga decir la legítima confianza, la buena fe que el operador Judicial debe cumplir bajo el rigor del imperio de la Ley al que esta sometido y en expresión del principio de la supremacía de la ley sustancial sobre la ley procesal como manda el artículo 228 Constitución Política de Colombia. De tal suerte que la propuesta de salir a remate del único bien inmueble de mi poderdante (prenda general de Acreedores) en contravía al derecho de pagar las obligaciones mediante el mecanismo propuesto (otorgado por el

Ana Isabel Fajardo Garavito

Canonico, Civil, Comercial

U. LATERANENSIS - Roma

Correo: anaisafa19@yahoo.es

Tel: (8)7713333 Cel. 3153336053

Legislador) conforma un detrimento en los derechos sustantivos que concitan la forma de pago.

5.-) En cuanto a la parte resolutive del auto impugnado expresamente numerales tercero debo insistirle que mi solicitud comprende lo manifestado al numeral segundo de este recurso y no a lo que equivocadamente pretende el Despacho.

Con todo respeto le solicito a su Despacho disponer lo conducente para para subsanar las irregularidades, dentro del proceso, derivadas de las solicitudes violatorias de la Parte actora y que han conducido al deterioro de los Derechos Constitucionales de mi Poderdante.

Del Señor Juez,
Atentamente,



ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO

C. C. No. 33.446.528 de Sogamoso

T. P. No. 18.714 del C. S. J.